



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA. PRESENTE.

El suscrito, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura; con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), GARANTICE EL DERECHO AL ACCESO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LAS Y LOS HABITANTES DE LA COLONIA PRADO CHURUBUSCO, DE LA ALCALDÍA COYOACÁN al tenor de los siquientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. <sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human right to water.shtml





derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.<sup>2</sup>

**TERCERO.-** Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su escrito denominado "El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento" define al agua como "...derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico."<sup>3</sup>

**CUARTO.** Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua.

**QUINTO.** Garantizar a todas las personas el acceso de agua potable, suficiente para el uso personal y doméstico es responsabilidad del Estado, de acuerdo con lo que se consagra en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al "acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible", garantizando el suministro de la misma a través de lo establecido en las leyes de la materia y con la participación de la Federación, entidades federativas y municipios.

**SEXTO.** Que las características esenciales para garantizar el Derecho al Agua a considerar es que sea:

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y
continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general
el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la

 $https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\_right\_to\_water.shtml\#: ``:text=El\%20 art\%C3\% ADculo\%20 I., su\%20 uso\%20 personal\%20 y\%20 dom\%C3\% A9 stico.$ 

https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-humano-al-agua-potable-y-saneamiento





preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

- Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.
- Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.
- Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.<sup>4</sup>

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud "El agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Si no hay servicios de agua y saneamiento, o si estos son insuficientes o están gestionados de forma inapropiada, la población estará expuesta

\_

 $https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\_right\_to\_water.shtml\#: ``:text=El\%20art\%C3\%ADculo\%20I., su\%20uso\%20personal\%20y\%20dom\%C3\%A9stico.$ 





a riesgos para su salud prevenibles. Esto es especialmente cierto en el caso de los establecimientos de salud, donde tanto pacientes como profesionales están expuestos a mayores riesgos de infección y enfermedad cuando no existen servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene."<sup>5</sup>

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como bien sabemos el <u>derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer</u> de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y <u>doméstico.</u> Un abastecimiento adecuado de agua salubre y suficiente es necesario para evitar la muerte por deshidratación, facilitar la práctica de higiene, reducir el riesgo de las enfermedades diarreicas, respiratorias, etre otras, así como para satisfacer las necesidades de consumo y todas aquellas de carácter doméstico.

Que la colonia Prado Churubusco a sufrido diversas afectaciones en materia de abasto de agua, pues tenido problemas principalmente de escasez, a causa del mantenimiento y rehabilitación del pozo de la colonia (Prado Churubusco), ubicado en el Parque Poeta León Peña con esquina en Cruz del Sur.

Las y los habitantes de Prado Churubusco, al reportar las afectaciones que tienen en cuanto a recibir el servicio de agua, han escuchado diversas excusas por parte del personal de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) e incluso también han sido ignoradas al realizar sus reportes, lo cual ha hecho que opten por otras medidas como la compra de garrafones de agua y almacenaje líquido de riego en tubería ubicadas en jardines, causandoles así además afectaciones económicas.

Desde el 1ª de mayo de la presente anualidad, las y los vecinos han reportado a las autoridades correspondiente sobre la mala calidad en la que estan recibiendo el servicio de agua, pues desde la fecha señalada esta sale sucia desde el grifo e incluso con lodo, para muestra las siguientes imágenes:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water#:~:text=El%20agua%20contaminada%20y%20el,fiebre%20tifoidea%20y%20la%20poliomielitis.













Al momento solo han recibido por parte de SACMEX, la siguiente respuesta:











Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

#### COMUNICADO

En atención a la ciudadanía y vecinos de la colonia Prado Churubusco de la alcaldía Coyoacán, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) informa sobre los resolutivos que ha tomado para solucionar el problema de la calidad del agua existente en la zona.

Al respecto, este Organismo precisa que entiende el malestar de los habitantes que cuentan con servicio de agua potable que proviene del nuevo pozo Prado Churubusco, el cual sustituyo a su predecesor que se encontraba en el mismo lugar y que tenía el mismo nombre.

El pozo original cumplió su vida útil y colapsó, atascando los equipos con gravilla y arena, por tal motivo dichos residuos al bombearlos acabaron en la red y tomas domiciliarias. Por su parte, el nuevo pozo ha permitido hacer eficiente la presión y el gasto, y con ello el servicio.

Por lo tanto, los expertos del SACMEX han tomado la determinación de llevar a cabo trabajos que

De acuerdo a las dudas de los vecinos todo haría indicar que el manto acuífero está afectado; sin embargo, se requiere de más pruebas para confirmar la hipótesis, no existe ninguna afectación por lo que se pide a la población de la colonia Prado Churubusco y aledañas, su comprensión y paciencia para permitir que se lleven a cabo análisis más certeros que determinen el origen del problema y permitan establecer una solución eficaz

Además, debe entenderse que, el nuevo pozo presenta un comportamiento irregular al conectarse, sobre todo al existir mayor presión, manifestándose como hierro diluido en el agua, originado de la roca o arenisca triturada de cuando se hizo la excavación, lo que le da una apariencia de "sucia".

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Del cominicado anterior podemos resaltar que solo se le han dado largas a los vecinos de la Colonia Prado Churubusco, a los cuales no se les garantiza su derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 1º de nuestra Carta Magna establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDO.** El artículo 4º del referido ordenamiento, a la letra versa: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal





y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

**TERCERO.** Que en el apartado F, del artículo 9 "Ciudad Solidaria", se consagra el Derecho al agua y su saneamiento, que a la letra versa: "1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial. 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro."

**CUARTO.** Que el artículo 21, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local mandata que "..La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda". Por su parte, el artículo 29, apartado D, inciso f) indica que dentro de las competencias del Congreso de la Ciudad de México se encuentran "Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución ..." e inciso g) "Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto..."

**QUINTO.** Que en el artículo 3 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.





**SEXTO.** Que el artículo 5 de la citada Ley señala que "<u>Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley".</u>

**SÉPTIMO.** Que el artículo 7 de la Ley comentada señala a la letra que "...El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal."

**OCTAVO.** Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad de México, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

**NOVENO.** Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente, por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

**DÉCIMO.** Que la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que mediante resoluciones de carácter general condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México.





Además, en los Artículos Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto establecen el procedimiento para determinar las colonias a las que se les condonará el pago por el derecho al suministro de agua, o en su caso se cobrará una cuota fija por tandeo, respectivamente. "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2018, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que este haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario. Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2023, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2023, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), GARANTICE EL DERECHO AL ACCESO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LAS Y LOS HABITANTES DE LA COLONIA PRADO CHURUBUSCO, DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, EL CUAL DEBE DE SER SALUBRE, LIBRE DE MICROORGANISMOS





PATÓGENOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PELIGROS RADIOLÓGICOS QUE CONSTITUYAN RIESGO A LA SALUD HUMANA.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX) A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE EMITA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE OTORGUE A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, YA SEA DE USO DOMÉSTICO O DE USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO SIMULTÁNEAMENTE (MIXTO) DE LA COLONIA PRADO CHURUBUSCO, UNA CONDONACIÓN TOTAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES AL BIMESTRE MARZO-ABRIL Y EN TANTO NO SE CONCLUYAN LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL POZO PRADO CHURUBUSCO.

TERCERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), EMITA UN INFORME PORMENORIZADO DIRIGIDO A LAS Y LOS VECINOS DE LA COLONIA PRADO CHURUBUSCO, DE LA ALCALDÍA COYOACÁN RESPECTO AL AVANCE DE LA REHABILITACIÓN DEL POZO PRADO CHURUBUSCO, ASÍ COMO QUE ESTABLEZCA UNA FECHA DE ENTREGA.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.



Título inscripción 11 mayo gppri

Nombre de archivo Inscrpción...E 2023.docx and 6 others

Id. del documento 7b0cbb567432e71412d6b32a7a0475982be8fed6

Formato de la fecha del registro de auditoría DD / MM / YYYY

Estado • Firma pendiente

### Historial del documento

09 / 05 / 2023 Enviado para firmar a Mesa Directiva

ENVIADO 22:04:46 UTC (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and PARLAMENTARIOS

(serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por

ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.146.174.35

O 09 / 05 / 2023 Visto por PARLAMENTARIOS

visto 22:13:52 UTC (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.193.68

FIRMADO 22:14:04 UTC (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.193.68

O9 / 05 / 2023 No todos los firmantes firmaron este documento.

INCOMPLETO 22:14:04 UTC